

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-85/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA PARCIAL DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ABEJONES, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección parcial de concejales al Ayuntamiento del municipio de Abejones, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 20 y 21 de octubre de 2018; en virtud que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**GLOSARIO**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**ANTECEDENTES**

- I. **Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Abejones, Oaxaca.
- II. **Calificación de la elección ordinaria y parcial.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-13/2018 de 29 de mayo de 2018, Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-57/2017 de 23 de diciembre de 2017 y Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-03/2018 de 16 de marzo de 2018, el Consejo General de este Instituto declaró como jurídicamente válida la elección de las autoridades surgidas del proceso ordinario 2018, elección parcial de autoridades y elección extraordinaria de la Regiduría de Acción Social, respectivamente, quedando conformado el Ayuntamiento Municipal de la siguiente manera:

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO/A</b>	<b>PERIODO</b>
Presidente Municipal	José Cruz López	1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019
Síndico Municipal	Federico Cruz Bautista	
Regidor de Hacienda	Mauricio Cruz Vargas	
Regidor de Obras	Roberto Pérez Bautista	
Regidor de Educación	Joel Cruz Bautista	

CARGO	PROPIETARIO/A	PERIODO
Regidora de Acción Social	Susana Bautista Bautista	1 de enero al 31 de diciembre de 2018
Regidora de Salud	Elided Bautista Cruz	

- III. Solicitud de información respecto de la fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1526/2018, el 9 de julio de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó al Presidente municipal de Abejones, Oaxaca, informará por escrito, con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General Comunitaria para la elección de las Autoridades Municipales.
- IV. Información de la fecha de elección.** Mediante oficio S/N, recibido en este Instituto el 26 de septiembre de 2018, el Presidente municipal de Abejones, Oaxaca, informó a este Instituto el día y hora de la realización de su Asamblea electiva.
- V. Asamblea de elección.** Mediante oficio S/N, recibido en este Instituto el 11 de diciembre de 2018, el Presidente Municipal de Abejones, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:
1. Convocatoria, de fecha quince de octubre de 2018 suscrita por la Autoridad municipal y el Comisariado de Bienes Comunales.
  2. Acta de la Asamblea realizada el 20 y 21 de octubre de 2018, en el municipio de Abejones, Oaxaca y la lista de asistencia ciudadanos y ciudadanas que participaron.
  3. Constancias de origen y vecindad expedidas por el Presidente municipal de Abejones, Oaxaca, a favor de los ciudadanos y ciudadanas electas; y
  4. Copias certificadas de la documentación personal de los y las concejales electas, consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acta de nacimiento y Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades municipales tuvo lugar el 20 y 21 de octubre de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quórum legal;
3. Instalación legal de la Asamblea;
4. Nombramiento de la mesa de los debates;
5. Nombramiento de autoridades concejales, propietarios y suplentes que fungirán durante del periodo 2020-2022;
6. Nombramiento de autoridades auxiliares que fungirán durante el periodo 2019;
7. Asuntos generales; y
8. Clausura de la Asamblea.

## RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado

“A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a). El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c). La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del citado artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo al pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la

**TERCERA. Calificación de las elecciones.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria del municipio que nos ocupa, celebrada el día 20 de octubre de 2018, de la siguiente manera:

**a).- El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de Autoridades Municipales del municipio de Abejones, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

- Las Autoridades municipales en función, emiten la convocatoria correspondiente;
- La convocatoria se realiza de la siguiente forma: Se elabora por escrito y se publica en los lugares más concurridos; los topiles recorren la comunidad para informar de la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea de elección; y, se da a conocer a través de altavoz; Se convoca a mujeres, hombres, personas originarias del municipio, aquellas que radican fuera de la comunidad, así como personas vecindadas;
- La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- La elección se lleva a cabo en la planta baja del auditorio municipal;
- La Asamblea es presidida por el la autoridad municipal y la mesa de los debates;
- Las Autoridades son electas mediante el procedimiento de ternas y la ciudadanía emite su voto a través de mano alzada;
- Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, así como las personas vecindadas; todas con derecho a votar y ser votadas;
- Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo. Firman las Autoridades y asambleístas asistentes; y
- La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Del estudio integral de los expedientes que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por la comunidad de Abejones, Oaxaca, ni del método de elección recogido en el Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-4/2015, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al Sistema Normativo de dicho municipio.

En efecto, la Asamblea electiva, fue convocada por la Autoridad municipal, en coordinación con el Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de vigilancia, quienes conforme a su Sistema Normativo tienen facultades para hacerlo; y si bien, no remitieron constancias de la forma en

---

primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

que fue difundida, del estudio integral de las documentales, se evidencia que se contó con una asistencia significativa en la Asamblea General, al acudir 181 ciudadanos y ciudadanas, situación que convalida la ausencia de constancia de publicidad.

La Asamblea dio inicio a las 9:00 horas el día 20 de octubre de 2018 en la planta baja del auditorio municipal, del municipio de Abejones, Oaxaca, se realizó el pase de lista, de acuerdo al acta de Asamblea se constató la asistencia de 180 asambleístas, sin embargo, de acuerdo a la lista de asistencia acudieron un total de 181 asambleístas, 134 hombres y 47 mujeres, por lo que el Presidente municipal instaló legalmente la Asamblea siendo 09:30 horas.

Para el desahogo del cuarto punto del orden del día, se nombró la Mesa de los Debates, la cual se realizó por ternas, resultando electos los siguientes ciudadanos:

#### MESA DE LOS DEBATES

CARGO	NOMBRE
Presidente	Víctor Hernández Bautista
Secretario	Hugo Cruz García
Escrutador	Baltazar Jerónimo Bautista
Escrutador	Heladio Pérez Gerónimo

Para el desahogo del punto número cinco, se procedió a la elección de las concejales a las Regidurías de Acción Social y de Salud, misma que se llevó a cabo por medio de ternas.

REGIDURIA DE ACCIÓN SOCIAL	
INTEGRANTES DE LA TERNA	VOTOS
Aida Vargas Pérez	39
Dalia Cruz Pérez	62
Balbina Bautista Bautista	73

REGIDURÍA DE SALUD	
INTEGRANTES DE LA TERNA	VOTOS
Mercedes Cruz Cruz	63
Paloma Bautista Cruz	64
Ana Bautista Lucas	46

Conforme a dicho resultado, fueron electas las ciudadanas siguientes:

#### CONCEJALES PROPIETARIAS

CARGO	NOMBRE
Regidora de Acción Social	Balbina Bautista Bautista
Regidora de Salud	Paloma Bautista Cruz

Una vez realizada la elección de las concejales referidas, el Presidente municipal clausuró dicha Asamblea a las 18:45 horas del día 21 de octubre de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de Asamblea.

Es importante precisar que, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las Concejales ejercen su función por un año, por lo que las regidoras electas se desempeñaran del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que las concejales fueron electas por ternas y mayoría de votos, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto al método de elección, nombramientos y los resultados obtenidos o que estas se hayan presentado ante este órgano electoral, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

**c) Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obra el acta de Asamblea General del municipio de Abejones, Oaxaca, así como las listas de asistencia, y documentación personal de las ciudadanas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo el acta de Asamblea y lista de participantes, se advierte que las mujeres asistieron a la Asamblea en menor número que los hombres, asimismo, que eligieron a las ciudadanas Balbina Bautista Bautista y Paloma Bautista Cruz, Propietarias de la Regiduría de Acción Social y Salud, respectivamente.

Por tal razón, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Abejones, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas electas para integrar el Ayuntamiento del municipio de Abejones, Oaxaca, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para

los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Abejones, realizada mediante Asamblea General de fecha 20 y 21 de octubre de 2018. En virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas electas, que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la siguiente forma:

**CONCEJALES ELECTAS**

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIAS</b>
REGIDORA DE ACCIÓN SOCIAL	BALBINA BAUTISTA BAUTISTA
REGIDORA DE SALUD	PALOMA BAUTISTA CRUZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Abejones, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, procurando la integración de más mujeres en la conformación de su Ayuntamiento y así, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**